

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

3 de septiembre de 2003
CIRCULAR No. 048 -2003

Señor
Gerente General
E. S. D.

Ref.: Acuerdo 4-99

Señor Gerente General:

Hacemos referencia a Resolución de 24 de junio de 2003, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, a través de la cual declara ilegal la Resolución No. 3 de 30 de agosto de 2000 dictada por la Junta Técnica de Contabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias, publicada en G.O. No. 24,211 de 2 de enero de 2001, dentro del proceso de nulidad presentado por el Movimiento de Contadores Públicos Independientes.

En dicha Resolución, al proceder a resolver sobre el fondo del proceso, se vuelve a señalar criterio expuesto por los tribunales, con relación a la facultad legal de la Superintendencia de Bancos para adoptar normas técnicas de contabilidad para los registros contables de los bancos establecidos en el país, la presentación de estados financieros y otras informaciones requeridas sobre sus operaciones.

Así, en su parte pertinente la Corte externa el siguiente criterio: *...“el ente regulador de la banca nacional sí posee facultad legal, según el artículo 16 numeral 9 del Decreto Ley 9, de 26 de febrero de 1998, para adoptar como lo hizo normas técnicas de contabilidad para los registros contables de los bancos establecidos en el país, la presentación de estados financieros y otras informaciones requeridas sobre operaciones, normas internacionales de contabilidad y las normas internacionales de auditoría de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad, tal como el Tribunal expresara en sentencia de 27 de marzo de 2002”...*

Sobre el particular, tenemos a bien reiterar la vigencia de lo establecido en el Acuerdo 4-99 de 11 de mayo de 1999 por medio del cual se adoptaron las normas técnicas de contabilidad para los registros contables de los bancos establecidos en Panamá, la presentación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones, siguiendo lo establecido en los Artículos 16 (numeral 9) y 55 del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

Sin más por el momento, quedamos de usted,

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente